

Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España

Conceptual and regulatory review of single-parent families in Spain

Nazaret López-Conde

Universidade de Vigo y Fundación canaria Radio ECCA
naza.lopez30@gmail.com - ORCID: 0000-0002-9806-279X

Leidi Viviana Moreno Parra

Universidade de Vigo
leidi_lvmp@hotmail.com - ORCID: 0000-0003-3513-1898

Carmen Verde-Diego

Universidade de Vigo
carmenverde@uvigo.es - ORCID: 0000-0001-7109-4321

Recibido: 11/10/2022

Aceptado: 22/11/2022

Resumen: El presente estudio tiene como objetivo principal caracterizar la realidad de las familias monoparentales en España e identificar su reconocimiento y protección en la legislación. Para ello, en primer lugar, se ha realizado una revisión bibliográfica y documental que ha delimitado la conceptualización, identificado las rutas de acceso, el número de familias monoparentales entre los hogares españoles, y visibilizado las características, necesidades y dificultades de las familias monoparentales en España. En segundo lugar, se ha llevado a cabo una revisión normativa, de carácter estatal y autonómico, cuya finalidad ha sido constatar la identificación de las familias monoparentales en la legislación, el reconocimiento de sus necesidades y el apoyo gubernamental ante sus dificultades. Los resultados muestran la inexistencia de legislación específica de carácter estatal sobre la monoparentalidad en España, un desigual reconocimiento por parte de las distintas Comunidades Autónomas, y un abordaje diferenciado en cada una de ellas. Se postula como fundamental la promulgación de una ley estatal o un marco referencial sobre familias monoparentales que les otorgue entre sí iguales derechos, en cualquier parte del territorio, y respecto del resto de familias, protegiendo especialmente a los menores de edad.

Palabras clave: monoparentalidad, mujer, diversidad familiar, España

Abstract: The primary objective of the present study is to describe the reality of single-parent families in Spain and to identify their recognition and protection in legislation. To this effect, firstly, a review of the scholarly literature and legislative documents has been carried out, which has delineated the conceptualization, has identified the access paths, has determined the number of single-parent families among Spanish households, and has made visible the characteristics, needs, and difficulties of single-parent families in Spain. Secondly, a regulatory review was performed of a state and autonomous community nature with the purpose of confirming the identification of single-parent families in legislation, recognition of their needs, and government support in light of their difficulties in varying

regulations. The results reveal the lack of specific legislation at the state level pertaining to single-parenthood in Spain, an unequal recognition on the part of the different Autonomous Communities, and distinct approaches in each of them. It is proposed that it is essential to enact a *state law* or a *frame of reference* about single-parent families that grants them equal rights in any part of the country, and with regard to other families, that especially protects minors.

Keywords: single-parenthood, women, family diversity, Spain

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La protección de las familias

La familia es un importante agente de socialización que cambia al tiempo que se van produciendo cambios sociales. En España, antes de la democratización del país, la familia se configuraba mediante el vínculo matrimonial religioso entre un hombre y una mujer. El varón, *cabeza de familia*, debía ser el sustentador económico de la misma y la mujer, relegada al ámbito privado, debía dedicarse a las tareas del hogar y a la crianza. Hace tiempo que esta concepción patriarcal y tradicional de familia dejó de referirse a aquella familia biparental y heteronormativa, remitiendo en la actualidad a una amplia gama de nuevas tipologías familiares, entre las que figuran las familias monoparentales. (Federación de Asociaciones de Madres Solteras [FAMS], 2020; Pastor-Seller, 2020, 2021; Pastor-Seller y Sánchez, 2020; Verde-Diego et al., 2020)

La Constitución Española de 1978 no ofrece una definición específica de familia, pero señala en su Art. 39 que “Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. (...) de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil”, infiriendo con ello, que el estado debe garantizar el bienestar de todo tipo de familias en igualdad de condiciones, incluidas las monoparentales, en todo el territorio.

Ahora bien, siendo España un país especialmente *familista*, el estado ha relegado la protección de la familia, principalmente, a sus propios miembros, lo que se ha traducido en la fragmentación de la política familiar con presupuestos exiguos, sin que se haya establecido una cobertura mínima para la protección de todo tipo de familias en España. (Perondi, Rodríguez, Molpeceres e Ongil, 2012)

1.2 La familia monoparental

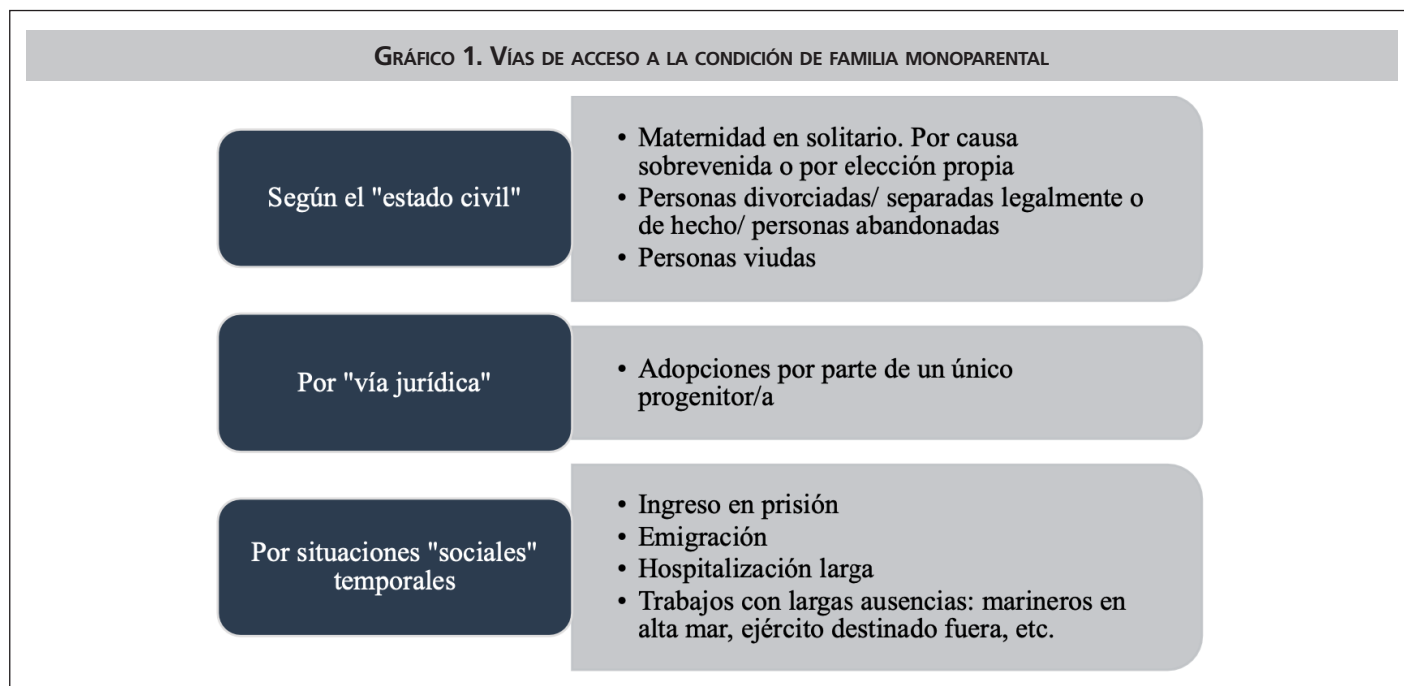
A la hora de buscar una definición de familia “monoparental” es necesario precisar que etimológicamente, según la Real Academia Española, el término procede de *mono* (único) y *pa-*

rental o “parentalis”, formado por la raíz *parere* (dar a luz) junto con el sufijo *-nt* (el que hace la acción) y el sufijo *-al* (relativo a). Esta precisión es necesaria porque a menudo al referirnos a las familias monoparentales, mayoritariamente encabezadas por mujeres, se utiliza el término *monomarentalidad* sin reflexionar que “parental” no remite a “padre” sino que ya alude a la persona que lleva a cabo el acto de dar a luz, esto es, a las mujeres.

En todo caso, la familia monomarental o monoparental se define por estar integrada por una única progenitora o progenitor con su progenie aunque, según García (2017), existen diversas conceptualizaciones según se describan en ellas vínculos afectivos-sexuales con otras parejas o según la dependencia de hijos e hijas.

La delimitación de la dependencia de hijos/as ha generado importantes controversias en la literatura. La edad límite de los hijos/as convivientes es determinante porque condiciona la propia condición de monoparentalidad y con ella el acceso a determinadas prestaciones. Hay quienes defienden que debiera situarse en la mayoría de edad civil (18 años), o incluso en la edad de emancipación (16 años), esto es en el momento de la extinción de la patria potestad, aunque sin perjuicio de la obligación de dar alimentos a la progenie hasta que queden cubiertas sus necesidades individuales. Ello abre el debate de los hijos/as que continúan estudiando, aquellos con discapacidad, con invalidez para el trabajo, o con ingresos insuficientes para su emancipación (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020). La discusión se extiende al estado civil de hijos/as, determinando que son “dependientes” aquellos solteros que viven con el progenitor/a. Esta cuestión es cada vez más compleja a la luz de la emancipación tardía en España situada en los 29,5 años frente a los 26,2 años de la Unión Europea (Avilés-Hernández, 2021) tras los impactos de la crisis de 2008 y de la pandemia del COVID-19 en 2020, ya que son muchos los hijos/as ya independizados que se han visto obligados a regresar al hogar de origen por problemas económicos.

Di Nella (2016) identifica tres elementos clave para poder hablar de familia monoparental: un régimen de convivencia gestionado por una sola persona adulta sin el apoyo de una pareja de hecho; la existencia de uno o más menores a cargo; y



Fuente: elaboración propia.

la vinculación de la dinámica familiar entre el menor y el adulto en razón de su régimen de convivencia.

2. METODOLOGÍA

Con esta investigación pretendíamos conocer cómo era conceptualizada normativamente la familia monoparental en España y descubrir si se le brinda protección suficiente en todo el territorio español.

Para lograr estos objetivos, en primer lugar, se ha realizado una revisión bibliográfica y documental en buscadores como Dialnet, Scopus, Google Scholar y Aranzadi. Conseguimos, a partir de esta exploración, conceptualizar las familias monoparentales, identificar las vías de acceso a la monoparentalidad, presentar su prevalencia entre los hogares españoles y visibilizar sus características, necesidades y dificultades. En segundo lugar, se ha llevado a cabo una amplia estudio normativo, de carácter estatal y autonómico, cuya finalidad ha sido constatar la identificación de las familias monoparentales en la legislación, su consideración, y el apoyo gubernamental ante sus necesidades y dificultades.

Dado el alto volumen de resultados estos se presentan sintetizados en diferentes tablas.

1 Especialmente curioso es el caso de las "espontáneas" recogidas por Muñoz (2022). Esta era la calificación jurídica otorgada en el siglo XVIII en Galicia -el territorio con más hijos/as ilegítimos/as de España en ese período- a las mujeres que declaraban sus embarazos fuera del matrimonio en un comunicado ante notario. En el confirmaban el embarazo, las circunstancias de este y la paternidad. Desde ese momento las autoridades se aseguraban de que la "espontánea" no abortase, no abandonase la crianza y de que no sufriese ningún tipo de acoso. Aunque se supone que este proceso fue voluntario, algunas mujeres fueron instadas a declarar. Esta catalogación también era un mecanismo de protección ante los embarazos fruto de violaciones.

2 Se identifican excepciones respecto de las mujeres solteras mayores de treinta años solas ya que tener un hijo/a les garantizaba apoyos para el trabajo y cuidados en la vejez.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Las vías de entrada a la monoparentalidad

Constatamos que las familias monoparentales siempre han existido con madres "solteras", personas viudas, o familias con jefatura femenina. Si bien las dos últimas eran consideradas situaciones desgraciadas sobrevenidas por la tragedia o por la necesidad, ser *madre soltera* comportada, habitualmente¹, una fuerte sanción social². (FAMS, 2020)

En la actualidad, a estas vías de entrada de las familias monoparentales se añaden otras. La profunda modificación de valores y normas sociales ha propiciado que las mujeres, ahora libres para incorporarse al trabajo y a la esfera pública, estén empoderadas para elegir tener hijos solas, sin necesidad de una figura paterna y, sin ser por ello, recriminadas socialmente (García, 2017). También los cambios legislativos en materia de filiación, en materia matrimonial, o la legalización del divorcio en 1981 han posibilitado el aumento de familias monoparentales. (Verde-Diego et al., 2020)

Hemos identificado en la revisión de la literatura (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020) una triple clasificación de las vías de acceso a la monoparentalidad resumidas en el Gráfico 1.

En el caso de la ruta de entrada por “situaciones sociales” la monoparentalidad no define la tipología familiar, sino un periodo concreto del ciclo vital familiar.

Adicionalmente la monoparentalidad es “directa” cuando está ligada a la natalidad, sea voluntaria, involuntaria o jurídica como en la adopción; o “indirecta” si deriva de un divorcio, separación, nulidad matrimonial, abandono del hogar, viudedad o, en el caso de la monoparentalidad transitoria, de motivos laborales, privación de libertad, u hospitalizaciones, entre otras.

3.2 Prevalencia de las familias monoparentales en España en la actualidad

La última *Encuesta Continua de Hogares* del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2020), pone de relevancia la diversidad familiar en España, evidenciando una disminución del tamaño de los hogares³ y un aumento de la cantidad de tipologías de estos.

En lo que corresponde a las familias monoparentales formadas por una persona adulta y su progeñie, se han identificado 1.887.000 hogares en España, lo que supone el 10,1% del total de los hogares y el 14,6% del total de los hogares españoles con menores de edad a su cargo. Estas cifras constatan el aumento de los hogares monoparentales en un 2% respecto al año anterior y confirman su tendencia al alza teniendo en cuenta el incremento del 10% de este tipo de hogares en los últimos 5 años. (Pastor-Seller, 2020; 2021)

Desagregando los datos se identifica que en el 68,6% de estos hogares solo habita un menor de edad, en el 26,35% dos y solamente en el 5,1% hay tres hijos o más. Un análisis comparativo con hogares biparentales muestra ya importantes diferencias: en estos últimos el número de familias con un hijo/a cargo (15,7%) es muy similar al número de familias que tienen dos (14,8%), cuestión que no ocurre con las familias monoparentales que muy mayoritariamente tienen un único hijo/a. (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020)

Respecto del género, la inmensa mayoría de las familias monoparentales, un 82%, tienen como componente adulta a una mujer (INE, 2020; Pastor-Seller, 2020, 2021; Pastor-Seller y Sánchez, 2020), habiendo llegado algunos años, como el 2002, a superar el 90% de las familias monoparentales con jefatura femenina, según el Instituto de la Mujer (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020).

Addeco (2019) cuantifica los hogares monoparentales en relación con sus vías de entrada identificando que un 41,3%

asume en solitario la maternidad, un 34,4% se origina tras una ruptura sentimental y un 1,3% son fruto de la muerte de uno de los progenitores.

3.3 Dificultades y necesidades de las familias monoparentales

Las familias monoparentales (de ahora en adelante FM) son más vulnerables que otras tipologías familiares por sufrir problemáticas específicas derivadas de la situación de monoparentalidad. El hecho de que sea un único progenitor/a el responsable de la familia genera numerosas dificultades, en especial procedentes de la necesidad de conciliación laboral y familiar. Si además la FM es femenina las dificultades se incrementan ya que el hecho de ser mujer en una sociedad patriarcal, tener hijos/as a cargo, y la imposibilidad de conciliar plenamente las esferas productiva y reproductiva la sitúa en una desigualdad de origen, a la que habrá que sumar los problemas propios de la monoparentalidad.

Se han observado problemáticas específicas de las FM en dos áreas principales: la socioeconómica y la psicosocial. En la primera se ha comprobado que cuentan, generalmente, con un nivel económico más bajo, ya que los gastos fijos y los extraordinarios son asumidos por un único progenitor/a. No se debe obviar además que si estas familias tienen progenitura femenina tendrán en el punto de partida una mayor precariedad laboral que comportará mayores niveles de pobreza. Las mujeres asuman habitualmente una mayor tasa de temporalidad, jornadas parciales, mayor participación en la economía sumergida, y salarios más bajos. Además, las mujeres para conciliar optan, en ocasiones, por reducir su jornada o solicitan excedencia laboral, disminuyendo su autonomía económica en el presente, perjudicando su carrera profesional, y condenando sus futuras prestaciones y su jubilación debido a menores cotizaciones. Esta complejidad e inestabilidad repercute en otros muchos ámbitos de la vida de las FM como el acceso al copago de medicamentos, al transporte o comedor escolar, a una vivienda digna o a una alimentación saludable.

La *Encuesta de Condiciones de Vida* (2020) reveló que el 6,7% de las FM tenían serias dificultades para consumir carne o pescado cada dos días. Sastre, Assiego y Ubrich (2015) identificaron que el 25% de estos hogares no eran capaces de aportar las proteínas necesarias para una alimentación equilibrada ya que el 68% tuvo que reducir la compra de alimentos para hacer frente a otros gastos. Todo ello supone graves efec-

3 Es necesario advertir que el INE recoge información respecto de los hogares y no respecto de las familias. El hogar se define como el conjunto de personas que residen dentro de una misma vivienda, mientras que la familia es un conjunto de personas que están vinculadas mediante lazos de parentesco, de consanguinidad, o políticos. Las principales diferencias son, por un lado, que la familia tiene que estar formada por lo menos por dos personas mientras que los hogares pueden ser unipersonales. Por otro lado, en el caso de los hogares multipersonales no tienen por qué estar emparentadas las personas entre sí, mientras que en las familias es un requisito que existan lazos de parentesco.

tos, en especial para los más pequeños, como malnutrición, problemas de salud, o disminución del rendimiento escolar.

Los efectos de la precariedad económica sobre la vivienda también son importantes. Las FM viven más de alquiler o en casas cedidas que las biparentales (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020). Además, tienen mayor tasa de pobreza energética, dificultades para mantener la temperatura, y retrasos en los pagos derivados de la vivienda, al menos para el 25% de estas familias que declaran no poder asumirlos (FOESSA, 2019).

En aquellos casos en el que las FM proceden de divorcios/separaciones, el pago de la pensión de alimentos, cuando existe, suele ser de escasa cuantía y pueden producirse retrasos o impagos agravando su situación económica. (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020)

En definitiva, en 2018 el 50% de las FM españolas se encontraba en riesgo de pobreza o exclusión social. (EAPN, 2021a)

En lo que respecta al área psicosocial, se han identificado trastornos emocionales en los miembros de las FM. Dependiendo de las vías de entrada a esta tipología familiar (divorcio, muerte, etc.) se ha observado que los niños/as son más propensos a presentar problemas psicosociales, así como sentimientos de culpabilidad y abandono. En ocasiones son sobreprotegidos, pero en otras subvierten los roles y asumen funciones adultas en el sostenimiento de la familia. (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020). Las progenitoras, por su parte, suelen manifes-

tar agotamiento físico y mental, en especial, en aquellas FM especialmente vulnerables como las constituidas por personas migrantes, las situadas en la economía sumergida (limpiadoras, cuidadoras, temporeras agrícolas, prostitutas), o las que no cuentan con familia extensa que pueda proporcionarles apoyos y redes informales para el sostenimiento familiar.

El COVID-19 vino a agravar profundamente la situación de las FM: su impacto supuso en muchas ocasiones la pérdida de empleo (recuérdese muy ligado a los cuidados), lo cual fue especialmente relevante ya que las personas adultas de las FM son las únicas sustentadoras de la economía familiar; la desaparición de apoyos externos (determinantes para la conciliación), y un mayor aislamiento social con las secuelas emocionales correspondientes. (Assiego, 2019; EAPN, 2021b)

3.4 Reconocimiento y definición normativa de “familia monoparental”

Tras la extensa revisión normativa realizada podemos afirmar que no existe una “ley” específica, de carácter estatal, sobre familias monoparentales en España, ni reconocimiento unánime de la monoparentalidad en el territorio, de forma que su conceptualización varía dependiendo de si las diferentes comunidades autónomas, las han reconocido y definido, como se aprecia en la Tabla I.

TABLA I. DEFINICIONES NORMATIVAS DE FAMILIA MONOPARENTAL SEGÚN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (ORDENADAS POR AÑO DE APROBACIÓN DE LA NORMA)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Norma por la que se reconoce a las familias monoparentales y su definición legal
CATALUÑA	<p>Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias; Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias</p> <p>La normativa desarrollada en Cataluña para definir las familias monoparentales se desarrolla en una ley de 2003 pero su identificación explícita aparece en el Capítulo 3 del Decreto 151/2009, y en particular en el “Artículo 4 Condición de familia monoparental”:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las familias monoparentales son aquellas que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que conviven y dependen económicamente de una sola persona.
CASTILLA Y LEÓN	<p>Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León</p> <p>Art. 41. Concepto</p> <p>A los efectos de la presente ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.</p> <p>El artículo 42 desarrolla las subvenciones, prestaciones y servicios de las que se pueden beneficiar las familias monoparentales sin entrar en detallar los requerimientos para formar parte de estas o para perder su condición.</p>
GALICIA	<p>Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia</p> <p>Art. 13. Concepto.</p> <ol style="list-style-type: none"> A los efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas a su cargo, en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> Los hombres o las mujeres que afrontan la paternidad o la maternidad en solitario. Las familias formadas por una o un cónyuge viudo y los hijos e hijas. Las familias formadas por un padre o madre que queda a cargo de las hijas e hijos sin que haya custodia compartida. A los efectos previstos en este artículo, tienen la misma consideración que el hijo o la hija: <ol style="list-style-type: none"> Las personas unidas al único progenitor o progenitora por razón de tutela o acogimiento. El concebido o la concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtuviera mayor beneficio. <p>La primera alusión a la monoparentalidad en Galicia aparece en el Decreto 33/2009, del 21 de enero, por el que se regula la promoción de la igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo, al considerarla un factor relevante.</p>

COMUNITAT VALENCIANA	<p>Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana; Decreto 19/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental</p> <p>El decreto valenciano no define de forma explícita la familia monoparental, sino que directamente indica quienes forman parte de estas o para quienes se prohíbe (personas condenadas por sentencia firme de violencia de género)</p>
ILLES BALEARS	<p>Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias; Decreto 28/2020, de 21 de septiembre, sobre principios generales de los procedimientos para el reconocimiento del estatuto de familia monoparental y de familia numerosa</p> <p>Art. 7. Familias monoparentales</p> <p>1. Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.</p>
CANTABRIA	<p>Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria</p> <p>Art 2. Concepto de familia monoparental</p> <p>1. A los efectos de este decreto, se consideran que son familias monoparentales las integradas por una sola persona con un/a o más hijos o hijas o personas tuteladas o acogidas, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.</p> <p>El siguiente apartado del articulado desglosa quienes pueden ser considerados familias monoparentales. Es interesante destacar que cuando los menores de edad en tutela o acogimiento familiar cumplen la mayoría de edad "podrán seguir formando parte de la familia monoparental en las mismas condiciones que para los hijos e hijas." (Art.3.2)</p>
ARAGÓN	<p>Orden CDS/384/2019, do 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de la familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p>Art. 2. Condición de familia monoparental</p> <p>1. Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas.</p>
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	<p>Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra</p> <p>En Navarra se distinguen en el Art.3 de la Ley Foral los "Conceptos de familia monoparental y de familia en situación de monoparentalidad" que vale la pena reproducir completos por su peculiaridad:</p> <p>1. Se considera «familia monoparental» a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita en el Registro Civil, solo ella como progenitora. Una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hija o los hijos o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida. Una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad. Una persona y las personas menores de edad que tenga en acogimiento por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado anteriormente en acogimiento permanente. <p>2. Se considera "familia en situación de monoparentalidad" a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una de las personas progenitoras tiene la guarda y custodia exclusiva del hijo o hija o de los hijos o hijas, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). La persona progenitora con hijo o hija o hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género por parte del otro progenitor, según lo establecido en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). Una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no esté en situación de gran dependencia o gran invalidez y su hijo o hija o sus hijos o hijas. Una de las personas progenitoras convivientes se encuentre fuera del territorio nacional por haberle sido impuesta, mediante resolución firme, una orden de expulsión, mientras no se encuentre en condiciones de obtener el permiso de residencia que le permita regresar, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1.7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). Una de las personas progenitoras convivientes se encuentre en situación de vulnerabilidad por no tener conocimiento del paradero de la otra persona conviviente, tras haber abandonado su país de origen debido a un conflicto armado o tras haber perdido el contacto con ella en el transcurso de la ruta migratoria, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1.7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Fuente: elaboración propia.

Solamente ocho de las 17 Comunidades autónomas de España y las dos Ciudades Autónomas regulan de forma explícita la condición de familia monoparental. Existieron tentativas por ofrecer una definición de estas desde el año 2003 (Cataluña)

pero, en sentido estricto, la primera no llegó hasta 2007 (Castilla y León) y la mayoría se formularon en la década siguiente.

Todas las comunidades señalan que las FM son aquellas configuradas por un único progenitor/a con uno o varios hi-

jos/as a cargo. Las Islas Baleares distinguen las de “categoría general” -un progenitor/a y un hijo/a- y las de “categoría especial” con un progenitor/a y más de un hijo/a, o aquellas con alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, asimilando, además, las que tienen más de dos hijos/as con familias numerosas. Navarra es la única que distingue entre “familia monoparental” y “familias en situación de monoparentalidad” temporal (Véase Tabla I).

Algunas Comunidades equiparan los tutores/as legales con guarda o acogimiento familiar de más de un año con los “progenitores/as” (Aragón, Cantabria, Galicia, Islas Baleares, Valencia o Navarra). Navarra indica que la pertenencia a la FM no desaparece después de la mayoría de edad de los acogidos.

Las diferentes normativas también aluden a: personas viudas (o equiparadas) con hijos/as dependientes económicamente (dirán Cataluña y Valencia, sin computar percepciones económicas por pensiones de viudedad u orfandad); al progenitor/a con guarda de hijos/as que no percibe pensión de alimentos por parte de su excónyuge/expareja por un tiempo (Islas Baleares exige que se tenga “interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal” por impago), o cuyos ingresos, a pesar de la pensión alimenticia, sean inferiores a los establecidos por determinados indicadores de renta en cada Comunidad; a personas abandonadas por su pareja (Aragón, Islas Baleares); a mujeres en situación de violencia de género (Aragón, Navarra), o con esta situación explícitamente acreditada a través de una orden de protección o informes específicos (Cantabria); o a otras personas o situaciones como el caso de Navarra (Tabla I).

Suele ser común que los apartados siguientes a la definición de FM señalen las exigencias para mantener esta condición (excepto Castilla y León y Galicia que no las desarrolla): los hijos/as deben ser menores de 21 años, edad ampliada hasta los 25 años si están cursando estudios, con la excepción de Aragón y Navarra que la elevan hasta los 26 años; no hay límite de edad para los descendientes con discapacidad igual o superior al 33% o incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para trabajar. En todas las normas se indica que la prole debe convivir con la persona adulta en el territorio de referencia y que los hijos/as deben depender económicamente de ella.

A su vez la condición de FM se pierde si se dejan de cumplir algunos de los requisitos exigidos para serlo, o si la persona adulta que ostenta la responsabilidad de la unidad familiar se casa o constituye una pareja estable, aunque pueda convivir, además de con sus hijos/as, con otra/s persona/s sin ese tipo de relación.

Aragón, Cantabria, Valencia y Navarra aluden a la imposibilidad de considerar FM aquellas constituidas por personas condenadas por violencia de género.

Cantabria y Cataluña formulan la posibilidad de que las personas extranjeras pueden solicitar la condición de FM, siempre que residan regularmente en sus territorios y Aragón alude a los empadronados.

Especialmente llamativas son la legislación de la Comunidad Foral de Navarra, por ampliar los derechos de las FM (véase Tabla I) y la de Galicia por haber introducido en el Art.2 b) de su ley, la consideración de que las mujeres embarazadas puedan ser consideradas, por sí mismas, “familia monoparental” otorgando valor jurídico a un *no nato*. En su día esta ley fue muy criticada por asociaciones de mujeres, grupos políticos, y expertos quienes acusaron al gobierno gallego de promover modelos retrógrados de familia (Pérez, 2012).

3.5 Otras alusiones a las familias monoparentales en normativas de carácter estatal

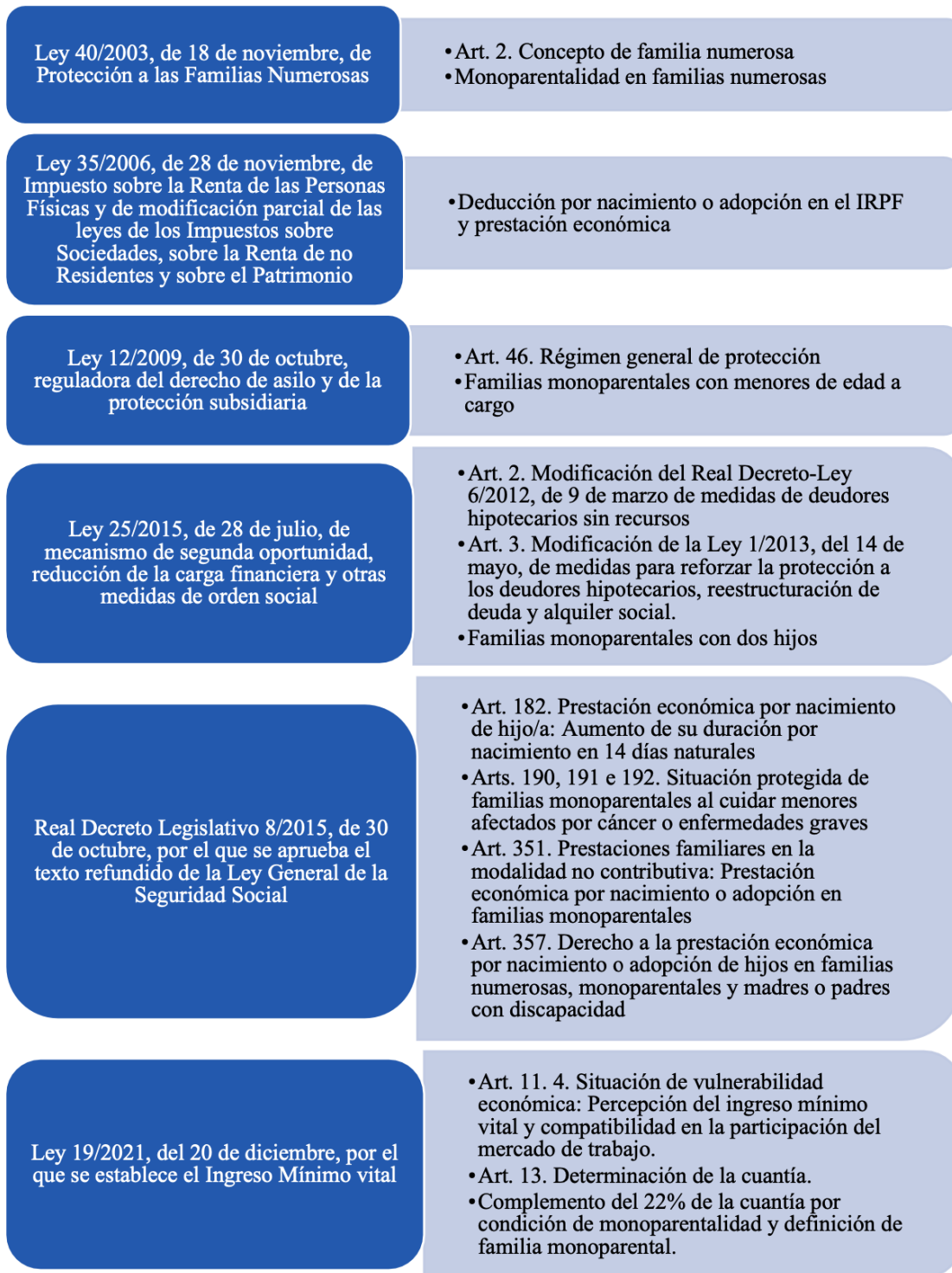
El análisis de la normativa indica la inexistencia de legislación *específica* de carácter estatal sobre la monoparentalidad en España. También revela la escasa homogeneidad existente entre las normas de aquellas Comunidades Autónomas que han legislado sobre familias monoparentales. Existen, a pesar de ello, algunas medidas legislativas estatales disgregadas en diferentes ámbitos que contemplan entre su articulado a las familias monoparentales como se aprecia en el Gráfico 2.

A través de estas normas estatales se ofrecen beneficios y ayudas a las familias monoparentales en todo el territorio en los ámbitos mencionados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para cualquier otra persona o familia. Un breve resumen, sin ánimo de exhaustividad, de estas ayudas serían, dependientes del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): 1. Prestación económica por nacimiento de hijo/a o adopción; 2. Prestación por hijos/as a cargo; 3. Permiso de maternidad y subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple; 4. Subsidio por maternidad no contributivo; 5. Permiso de lactancia; 6. Prestación por excedencia para el cuidado de hijos/as; 7. Bonificación del 45% de las cuotas de la seguridad social por la contratación de cuidadoras familiares (en el caso de familias numerosas monoparentales).

Asociadas a la Hacienda pública las FM pueden solicitar: 1. Mínimo familiar; 2. Deducción para madres trabajadoras con hijos/as menores de 3 años; 3. Deducción para FM con dos o más menores a cargo.

Respecto a la vivienda también existen algunas ayudas para las FM: 1. Programa de ayuda al alquiler de vivienda;

GRÁFICO 2. LEGISLACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL QUE ALUDE, EN ALGUNA MEDIDA, A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES



Fuente: elaboración propia.

2. Fondo social de vivienda; 3. Medidas para deudores hipotecarios con dificultades.

Por último, las FM tienen la posibilidad de reclamar en el caso de impago de pensiones de alimentos al Fondo de garantía de pago de alimentos.

3.6 Situación normativa de las familias monoparentales en España

En este apartado mostramos la legislación autonómica relacionada con la monoparentalidad en atención a seis

TABLA II. NORMAS SOBRE FAMILIAS MONOPARENTALES EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CC.AA	Normativa específica	Diversidad familiar	Ausencia normativa	Algún beneficio	Infancia ⁴	Igualdad ⁵
La Rioja			X	X		
Andalucía			X	X		X
Aragón	X			X		
Asturias			X	X		
Cantabria	X			X		X
Castilla La Mancha			X	X		
Castilla y León		X		X	X	X
Cataluña	X			X	X	X
C. Foral de Navarra	X			X		X
Comunitat Valenciana	X			X	X	X
Extremadura			X	X		
Galicia		X		X		X
Illes Balears	X			X		X
Islas Canarias			X	X		
Madrid			X	X		
Murcia	X		X	X		X
País Vasco		X		X		
Ceuta			X	X		
Melilla			X	X		

Elaboración propia a partir de Assiego et al. (2019) y FAMS (2020)

categorías construidas a partir de las formulaciones de Assiego et al. (2019) y de la *Federación de Asociaciones de Madres Solteras* ([FAMS], 2020) que han servido a este cuadro comparativo (Tabla II).

La primera categoría -“Normativa específica”- señala qué Comunidades han reconocido, de forma explícita a las familias monoparentales (véase Tabla I). “Diversidad familiar” identifica aquellas que reconocen la presencia de familias monoparentales en el marco de su legislación sobre familia. Con “Ausencia normativa” identificamos aquellas comunidades que no tienen ninguna norma autonómica destinada de forma concreta a las familias monoparentales. “Algún beneficio” muestra los territorios que disponen de algún tipo de prestación o ayuda para las familias monoparentales en cualquier ámbito: educativo, laboral, de acceso a la vivienda, tributario, etc. La categoría “Infancia” muestra aquellos te-

rritorios que aluden a las familias monoparentales de forma transversal al abordar las políticas de infancia y adolescencia. Por último, la categoría “Igualdad de género”, al igual que la anterior, señala las comunidades que en su legislación sobre igualdad remiten, de alguna forma, a las familias monoparentales.

4. CONCLUSIONES

Tras esta investigación se confirma que no existe una “ley general de familias monoparentales” en España y que la mayor parte de las Comunidades Autónomas tampoco tienen normativas específicas sobre ellas.

El análisis de las normas autonómicas específicas que sí existen (ocho de 17) muestra que se ha legislado de forma dispar sobre las familias monoparentales: respecto de su con-

4 Castilla y León: Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección de la Infancia; Cataluña: Ley 14/2010, de 27 de mayo, de derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia; Comunidad Valenciana: Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

5 Andalucía: Ley 9/2018, de 8 de octubre, para el fomento de la igualdad de género; Cantabria: Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Castilla y León: Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas encaminadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la eliminación de la brecha salarial de género; Cataluña: Ley 17/2015, de 21 de julio, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Comunidad Foral de Navarra: Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Comunidad Valenciana: Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres; Galicia: Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad; Illes Balears: Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; Murcia: Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ceptualización y de su protección. Se ha constatado que no existe un tratamiento homogéneo de este tipo de familias en el estado español. De ello se deriva que no todas las familias monoparentales tienen las mismas garantías por parte del Estado o que hay desigualdad en el tratamiento de las necesidades y dificultades de las familias monoparentales en distintos lugares de España.

Por decirlo de otra manera no existen las mismas consideraciones básicas que deban cumplir los miembros de las familias monoparentales para serlo en el territorio español, ni tampoco un nivel de protección mínimo regulado normativamente para ellas.

Esta situación normativa no ayuda a superar las dificultades laborales, económicas y personales que tienen los miembros de las familias monoparentales y que inciden fuertemente en su bienestar económico y emocional.

Así las cosas, se atisba la necesidad de que se establezca una *ley estatal* o un *marco referencial* que aporte una definición única de familia monoparental y que evite diferencias conceptuales sobre la misma según las diferentes Comunidades Autónomas, que comprenda la realidad social de estas familias y que, teniendo en cuenta sus necesidades y dificultades, se erija en garante de su protección.

Además, es necesario que se desarrolle desde las administraciones una acción protectora que prevenga las circunstancias que puedan derivar para las familias monoparentales en situaciones de alta precariedad, de pobreza y/o de exclusión social. Se deben desenvolver políticas que promuevan la atención y el cuidado de la infancia, garantizando todos sus derechos e incidiendo directamente en la pobreza infantil para así conseguir en el futuro, como mencionan Cantó y Ayala (2014), niveles adecuados de bienestar social para todas las personas.

Fernández-Martínez e Avilés-Hernández (2020) avanzan otras propuestas posibles para mejorar la calidad de vida de las familias monoparentales en España: la aprobación de un Programa Nacional de Atención Integral para familias monoparentales; Ayudas económicas a nivel estatal especiales para familias monoparentales en riesgo de exclusión social; Inserción laboral para mujeres de familias monoparentales; Servicios de conciliación con amplios horarios, adecuados a la realidad laboral de las progenitoras de las familias monoparentales; Medidas de discriminación positiva para estas familias; y Agilización de procesos judiciales que puedan afectar a estas familias; Promoción de grupos de facilitación y ayuda mutua.

Todas estas propuestas garantizarían los derechos fundamentales de los niños y las niñas de todas las familias -tam-

bién los de las monoparentales- sin diferenciar su protección por parte del Estado dependiendo de en qué Comunidad Autónoma hayan nacido.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Addeco (2019). *9º Informe monoparentalidad y Empleo*. <https://fundacionaddeco.org/wp-content/uploads/2019/10/Descargar-9%C2%BA-INFORME-MONOPARENTALIDAD-Y-EMPLEO-.pdf>
- Assiego Cruz, V. (Coord.) (2019). *Impacto de la crisis Covid-19, en las familias monoparentales*. Federación de Asociaciones de Madres Solteras [FAMS]. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7127_d_Monoparentales-Impacto-del-Estado-de-Alarma.pdf
- Assiego Cruz, V., De Uribe Gil, P., Ferreres Esteban, A. y González Villanueva, M. (2019). *Madres y Punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres*. Federación de Asociaciones de Madres Solteras [FAMS]. <https://familiasmonoparentales.es/wp-content/uploads/2021/07/Estudio-FAMS-Mujeres-y-Punto.pdf>
- Avilés-Hernández, M. (2021). El impacto de la Covid-19 sobre las condiciones de vida de los hogares monoparentales en España. *AREAS. Revista Internacional de Ciencias Sociales. Familia y cambio social*, 42, 21-38. <https://doi.org/10.6018/areas.489311>
- Cantó, O. y Ayala, L. (2014). *Políticas públicas para reducir la pobreza infantil en España: análisis de impacto*. UNICEF Comité Español. <https://www.unicef.es/publicacion/politicas-publicas-para-reducir-la-pobreza-infantil-en-espana-analisis-de-impacto>
- Di Nella, D. (2016). Familias monoparentales y responsabilidad parental: un análisis sociojurídico. *Arxius de Sociologia*, 34, 11-28.
- EAPN (2021a). *El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España, 2008-2020*. EAPN España. <https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/informe-ARPE-2021-contexto-nacional.pdf>
- EAPN (2021b). *Análisis con enfoque de género de las medidas de "escudo social" adoptadas en el ámbito del empleo, en contexto COVID 19*. EAPN España. <https://www.eapn.es/publicaciones/494/analisis-con-enfoque-de-genero-de-las-medidas-de-escudo-social-adoptadas-en-el-ambito-del-empleo-en-el-contexto-covid-19>
- Federación de Asociaciones de Madres Solteras ([FAMS], 2020). *Las familias monoparentales en España*. Ministerio

- de Igualdad. https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEstudiosInvestigacion/docs/Estudios/Familias_monoparentales_en_Espana.pdf
- Fernández-Martínez, C., y Avilés-Hernández, M. (2020). Análisis de necesidades en familias monoparentales con jefatura femenina usuarias de servicios sociales de atención primaria en España. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social*, 30, 145-173. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8855>
- FOESSA (2019). *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Fundación FOESSA. https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2019/06/Informe-FOESSA-2019_web-completo.pdf
- García, N. (2017). *El uso del tiempo de los hogares reconstituidos y monoparentales*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461876/ngs1de1.pdf?sequence=1>
- Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Encuesta Continua de Hogares*. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176952&menu=ultiDatos&idp=1254735572981
- Muñoz, B. (2022, enero 23). Espontaneadas: declarar ante notario un embarazo de soltera para evitar insultos en la Galicia de hace tres siglos. *elDiario.es*. https://www.eldiario.es/galicia/espontaneadas-declarar-notario-embarazo-soltera-evitar-insultos-galicia-tres-siglos_1_8677689.html
- Pastor Seller, E. (2020). Políticas públicas de protección a las familias en España. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(9), 446-457. <https://doi.org/10.37960/rvg.v25i90.32388>
- Pastor Seller, E. (2021). Políticas sociales de protección a las familias en dificultad en tiempos de pandemia. *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, (42), 171-182. <https://doi.org/10.6018/areas.467221>
- Pastor Seller, E. y Sánchez Raja, I.C. (2020). Atención a las familias e infancia en riesgo social. *Interacción y Perspectiva. Revista de Trabajo Social*, 10(1), 29-46. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/interaccion/article/view/32958>
- Pérez Díaz, J. (2012, julio 10). Galicia Natalista. *Blog Apuntes de demografía*. <http://apuntesdedemografia.wordpress.com/2012/07/10/galicia-natalista/>
- Perondi, A., Rodríguez, M., Molpeceres, L., y Ongil, M. (2012). *Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnóstico y propuestas*. Centro de Estudios Económicos Tomillo. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2013/docs/FamiliasFormadas.pdf>
- Real Academia Española. (s.f). Paternal. En Diccionario de la lengua de española. <https://dle.rae.es/paternal>
- Sastre, A., Assiego, V., e Ubrich, T. (2015). *Más solas que nunca. La pobreza infantil en familias monomarentales*. Save The Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/mas_solas_que_nunca.pdf
- Verde-Diego, C., González-Rodríguez, R., Vázquez Pérez, R. y Moreno Parra, L.V (2020). ¿Política social para “la familia” o para las familias en España? El desajuste con la diversidad familiar, con especial referencia a las familias “reconstituidas”. En Enrique Pastor Seller (ed. lit.), Jorge Ferreira (ed. lit.), Maria Das Dores Guerreiro (ed. lit.), Francisco Chacón Jiménez (ed. lit.). *Familias, identidades y cambio social en España y Portugal. Siglos XIX-XXI Perspectivas comparadas europeas* (pp.83-103). Thomson Reuters Aranzadi.